



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por EGIDIO OROZCO GIRALDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, procede el Despacho a resolver la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante del 22 de febrero de 2021 al buzón de correo electrónico de este Despacho, donde se solicita el decreto de la medida cautelar sobre las cuentas de ahorros Números 65283209592 y 65283206810 de Bancolombia.

Revisada la solicitud, encuentra el despacho que esta se presentó en cumplimiento de la denuncia de bienes a que hace alusión el artículo 101 del C. de Procedimiento Laboral. Como un segundo aspecto a valorar, encuentra el Operador Judicial que la memorialista no allega ningún documento actualizado con el cual demuestre la naturaleza y destinación de los dineros que se manejan en dichas cuentas.

Este Despacho Judicial es del criterio de que algunas cuentas bancarias y en algunos casos se podrá embargar las cuentas de la ejecutada, así pertenezcan los recursos a la Seguridad Social del Régimen de Prima media; sin embargo, no procede el embargo sobre todas las cuentas; y, no en todos los casos se puede decretar la medida cautelar; eso dependerá de que las cuentas que se pretendan embargar deban tener identidad con la obligación por la cual se ejecuta; siendo necesario, como presupuesto, conocer la denominación, destinación y naturaleza de las cuentas bancarias que relaciona el solicitante, prueba que resulta necesaria para establecer, si a la fecha la cuenta que se pretende afectar, está o no exenta del beneficio de inembargabilidad, lo anterior con el fin de no desconocer el contenido de los Artículos 16 de la Ley 38 de 1989, 34 de la Ley 100 de 1993, 44 del Decreto 692 de 1994, 594 del Código General del Proceso y la más reciente Circular No. 07 emanada por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Recordemos que, en el presente caso, se está ejecutando por el concepto de del Artículo 177 del C.C.A. los que quedaron en firme según pronunciamiento de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en acta de audiencia del 7 de diciembre de 2015.

Significa lo anterior, que no estamos frente a una obligación que reúna los requisitos de los Artículos 13 y 46 de la Carta Magna, donde pueda operar la excepción legal de inembargabilidad; razones suficientes con las cuales éste Funcionario procede a negar la medida cautelar peticionada. En consecuencia, de lo expuesto, será negada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la medida cautelar de embargo deprecada sobre las cuentas bancarias denunciadas, tal y como se indicó en la parte motiva.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

| |
|---|
| LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 081 fijados en la secretaría del despacho, hoy 13 de octubre de 2021 a las 8:00 a. m.  <hr/> <p>LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaría</p> |
|---|

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Radicado: 05001-31-05-005-2009-00808-00.
Niega medida cautelar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f63aef945ad5021945e5df7a131191407e037b647afa2bd2ce4f0c3c49488ea2

Documento generado en 11/10/2021 06:27:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>